SUMMARIO

DE LAS GRACIAS, E INDULGENCIAS,

De la pia, y devota Hermandad, y Cofradia, debajo de la Invocacion del Glorioso Bienaventurado SAN HOMO-BONO, fundada Canonicamente con Authoridad Apostolica, por el Alcalde, Veedor, Guardianes perpetuos de la Ilustre Archi-Cofradia de la Santissima TRINIDAD, y demás Oficiales del Gremio de los Maestros del Arte de la Sastrería, en nuestra Iglesia de la Santissima TRINIDAD, y Altar de su Titulo, é Imagen, situados en la Noble Ciudad de Mexico, y agregada á dicha Ilustre Archi-Cofradia.

CONCEDIDAS POR LA SANTIDAD DE N. Bmo. P. EL Sr. INNOCENCIO Por la Divina Providencia Papa Duodecimo de este Nombre, en su Apostolico Breve Romano Original, dado en Santa Maria la Mayor, debajo del Anillo del Pescador, el dia veinte y quatro de Henero de mil seiscientos y noventa y ocho, el año septimo de su Pontificado, las quales valen perpetuamente.

GRACIAS, E INDULGENCIAS

Contenidas en los Breves Apostolicos citados, y concedidos por Nuestro Santissimo Padre Innocencio Duodecimo.

1. PRIMERAMENTE: EN EL SEñOR concede su Santidad plenaria Indulgencia, y remission de todos sus pecados à todos, y qualesquiera Fieles de Christo, hombres, y mugeres, que entraren en esta Hermandad, y Cofradia, el dia primero de su entrada, estando verdaderamente arrepentidos, confessados, y haviendo recibido el Santissimo SACRAMENTO de la Eucharistia.

2. Tambien concede su Beatitud la misma In-

Indulgencia plenaria â todos los Cofrades, y Cofradas de esta dicha Cofradia, que ahora, y en adelante fueren, en el articulo de la muerte de qualquiera de ellos, si tambien arrepentidos verdaderamente, confessados, y comulgados, ò no pudiendo hacer esto, à lo menos contritos, invocaren devotamente el Santissimo Nombre de JESUS, con la boca, si pudieren, y si nò con el corazon.

3. Assimismo su Santidad concede semejante plenaria Indulgencia â los proprios Cofrades, y Cofradas assentados en esta Cofradia, estando verdaderamente arrepentidos, y haviendo confessado, y comulgado: los quales cada un año devotamente visitaren la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de esta dicha Hermandad, y Cofradia, el dia trece del mes de Noviembre, y proprio de la Fiesta del Glorioso SAN HOMO BONO, desde las primeras Visperas, hasta la entrada del Sol de esta Festividad, y alli rezaren rogando á Dios nuestro Señor por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion, y destruccion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

4. Fuera de esto, concede su Beatitud â los sobredichos Cofrades, y Cofradas, siete años, y otras tantas quarentenas de perdon, estando tambien arrepentidos verdaderamente, confessados, y comulgados, y visitando la Iglesia, Capilla, ù Oratorio de esta Cofradia, y alli rezando, y rogando â Dios, como antes se dice, en las tres Fiestas siguientes, es â saber:

El dia diez y nueve del mes de Marzo, Fiesta del Glorioſisimo Patriarcha Sr.S. JOSEPH, Esposo de la Santissima Virgen MARIA Señora nuestra.

El dia festivo de la Gloriosa Señora Santa ANNA, Madre de la misma Santissima Virgen MARIA Madre de Dios, y Señora nuestra, que es à veinte y seis de Julio.

El dia treinta y uno del mismo mes de Julio, dia de la Fiesta del Glorioso San Ignacio de Loyola, Fundador de la Compañia de JESUS.

5. Demàs de esto, à todos los referidos Cofrades, y Cofradas de esta pia, y devota Cofradia, perdona su misma Santidad en la acostumbrada forma de la Iglesia, sesenta dias de las penitencias â ellos impuestas, ò por otra razon de qualquier modo debidas, por qualquiera de las siguientes obras de piedad, tantas quantas veces las hicieren, y exercitaren, conviene â saber:

Quando se hallaren presentes â las Missas, y otros Divinos Oficios, que por el tiempo se huvieren de celebrar, ò rezar en dicha Iglesia, Capilla, ù Oratorio de esta dicha piadosa Hermandad, y Cofradia.

Quando assistieren â las Congregaciones, y Juntas publicas, ò secretas de esta sobredicha Cofradia, donde quiera que se huvieren de hacer, y tener por sus referidos Oficiales, y Hermanos.

Quando recibieren con hospedaje, por charidad, à los pobres.

Quando entre enemigos compusieren paz, ò procuraren, ò hicieren que se compongan.

Quando acompañaren para la Eclesiastica sepultura los cuerpos de los difuntos, assi de los Cofrades, y Cofradas de esta Hermandad, y piadosa Cofradia, como los de los otros Fieles Christianos.

Quando fueren acompañando qualesquiera Processiones, que con licencia del Ordinario huvieren de hacerse.

Quando acompañaren tambien â el Santissimo SACRAMENTO de la Eucharistia, assi en Processiones, como quando se llevare à los enfermos, ù otras veces en qualquiera parte, y de qualquiera modo, segun el tiempo; ò estando impedidos, al hacerse para ello señal de campana, rezaren una vez el Padre nuestro, y Ave Maria.

Tambien quando rezaren cinco vezes el mismo Padre nuestro, y Ave Maria por las Almas de los dichos Fieles difuntos Cofrades, y Cofradas de la misma Hermandad, y Cofradia.

Quando enseñaren â los ignorantes los Mandamientos de Dios, y las cosas que son para la salvacion.

O quando exercitaren, ò hicieren qualquiera obra de piedad, ò charidad.

Todas las dichas Indulgencias quiere su Santidad que sean perpetuas.

INDULGENCIAS NUEVAMENTE CONCEDIDAS,

El Thesorero de la Cofradia del SR. S. HOMO-BONO, sita en la Iglesia de la Santissima TRINIDAD de esta Corte de Mexico sólicito, de que se le augmenten â los Hermanos de ella los beneficios espirituales, suplicó nuevamente á la piedad del Sr. Clemente Decimoquarto, para que á mas de las Gracias, è Indulgencias plenarias, y parciales, que tiene dicha Cofradia concedidas por Sr. Innocencio Decimosegundo, le concediesse otras varias, y de facto le concedió las siguientes:

1. PRimeramente, concedió perpetuamente, y para toda la vida á los Cofrades de dicha Cofradia del Sr. S. HOMO-BONO, que por cada vez, que rezaren la Letania de la Virgen, ganen los doscientos dias de Indulgencias, como estan concedidos por los Smos. PP. el Sr. Sixto Quinto, Benedicto Decimotercio, y confirmado por Clemente Decimotercio, que puedan aplicarlas por los difuntos.

2. Item: Concedió por espacio de quince años [que se cuentan desde su publicacion hecha, por permiso del Ordinario, en dicha Iglesia de la San-

Santiſsima TRINIDAD el trece de Agoſto del proximo paſado de mil ſetecientos ſetenta y dos] Altar de Anima para ſolo la de los Cofrades, ò Congregantes en el miſmo Altar del Santo, que eſtà colocado en la expreſſada Igleſia de la Santiſſima, cuyo privilegio gozaràn en el dia de la Commemoracion de los difuntos, en el dia en que fallecieren, y uno cada ſemana, ſegun la voluntad del Ordinario: y por Decreto de ſu Señoria de veinte y tres de Noviembre de mil ſetecientos ſetenta y uno, aſignò el dia Lunes de cada ſemana del año.

3. Item: Concediò por tiempo de quince años [que ſe cuenta deſde la dicha publicacion del numero ſegundo] Indulgencia plenaria para ſolo ſus Congregantes: y por Decreto arriba en dicho numero ſegundo, aſignò el Sr. Proviſor, y Vicario General, el Domingo tercero de cada mes en el dia de la Comunion general, que ſe haze en dicha Igleſia.

4. Item: Concediò à los Cofrades, y à todos los demas Fieles Chriſtianos por el tiempo de quince años, como queda dicho en el numero ſegundo, que viſitaren devotamente, confeſſados, y comulgados, la Igleſia de la Santiſsima TRINIDAD: aſsimiſmo alcanzen remiſsion de pecados, y relaxacion de penitencias, como, ſi para conſeguir eſta gracia, viſitaran las Igleſias de Roma, en los dias de Quareſma, y en los demas dias del año, que ſeñala el Miſſal Romano.

5. Item: Concediò por tiempo de quince años, como queda dicho en el numero ſegundo, à todos los Fieles Chriſtianos, que viſitaren dicha Igleſia de la Santiſsima TRINIDAD en el dia de los Dolores de MARIA Santiſsima, que ſe celébra la feria ſexta deſpues de la Dominica *in Paſſione*, Indulgencia plenaria, ſiete años, y otras tantas quarentenas de perdon.

6. Item: Concedió perpetuamente, y para toda la vida, à todos los Fieles Chriſtianos, que confeſſados, y comulgados, en uno de los dias de cada mes, que eligieren, rezaren los actos de Fè, Eſperanza, y Charidad Indulgencia plenaria, y aplicarla por las Animas del Purgatorio: aſsimiſmo concediò à los dichos Fieles, que hicieren tales actos Indulgencia plenaria para la hora de la muerte; tambien ſiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencias, haciendo dichos actos.

7. Item: Concediò por quince años, como quedò dicho numero ſegundo, Indulgencia plenaria para todos los Fieles, que viſitaren la dicha Igleſia el primero, y ultimo dia de los nueve antecedente immediatos al de la Natividad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, y en los demas dias dichos de los nueve concediò ſiete años, y otras tantas quarentenas.

8. Item: Concediò para otros quince años, como dicho es en el numero ſegundo, Indulgencia plenaria para todos los Fieles, que viſitaren dicha Igleſia el dia de la Commemoracion de los difuntos, y para los demas ſiete dias, que ſiguen de dicha Commemoracion de los difuntos ſiete años, y otras tantas quarentenas.

9. Item: Concediò por quince años quarenta dias de Indulgencias, y relaxacion de pena, ò penitencias impueſtas en la forma, que la Igleſia uſa, para los que hicieren Oracion en la Igleſia de la Santiſsima por los agonizantes, quando toquen agonias con la campana de dicha Igleſia de la Santiſsima.

10. Para ganar todas las Indulgencias, y privilegios dichos es neceſſario tener Bulla de la Santa Cruzada, confeſſarſe, y arrepentirſe de ſus culpas, ò pecados, comulgar en la Igleſia de la enunciada Santiſsima TRINIDAD, pedir alli por la paz, y concordia de los Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, victoria contra Infieles, y por las neceſsidades de nueſtra Madre la Santa Igleſia, conformandoſe ſiempre en la deprecacion à la intencion de Nueſtro Santiſsimo Padre Clemente Decimoquarto, al tiempo de concederlas.

RECIPROCAS OBLIGACIONES

De la pia, y devota Hermandad del Glorioſo S. HOMO BONO, y ſus Cofrades, para ſu conſtante bien, y conſervacion.

OFrece eſta piadoſa Cofradia à ſus Fieles Hermanos, aſſentados en ella, dar à cada uno, en falleciendo, veinte y cinco peſos, los veinte y uno de ellos para ayuda de ſu Mortaja, y Entierro, y los quatro reſtantes à nueſtra Iluſtre Archi-Cofradia, para que le aſiſtan nueſtros pobres Trinitarios à ſu Entierro, y ſepultura en nueſtra Igleſia, ſi en ella quiſiere ſer ſepultado: un Paño de color rojo para encima de ſu Cadaver, Ataud, Almohadas, Candeleros, Belas, y un Paño negro para la meſa: lo que ſe le miniſtrarà para la Caſa de ſu morada, que con licencia del Señor Proviſor, y Vicario General de eſte Arzobiſpado, ſe les aumentò à dichos Hermanos, deſde el año de mil ſetecientos ſeſenta y cinco. Y ahora nuevamente el dia veinte y ocho de Octubre de mil ſetecientos ſeſenta y ocho, ſe le aumentò, que por la intencion de todos los Hermanos vivos, y difuntos, ſe digan quarenta y ocho Miſſas repartidas en todas las ſemanas del año. Como tambien, que à mas de las Miſſas cantadas de Funcion Titular, y Sufragios, ſe digan el dia del Aniverſario otras ocho por las Almas de los Hermanos difuntos, y ſon por todas las Miſſas, que por aora tiene nueſtra Cofradia, cincuenta y ocho.

Aſsimiſmo ſe advierte, que à mas de las Gracias, è Indulgencias, que aqui ſe expreſan, tambien por la agregacion, que tiene eſta Cofradia con la muy Iluſtre Archi-Cofradia de la Santiſ-

20-053 d
b 8A771
C674s

tiſsima TRINIDAD, en la miſma forma que todas las agregadas à ella, gozan de todo el copioſo numero de Gracias, è Indulgencias plenarias, y pareiales, concedidas à la miſma Archi-Cofradia, y del crecido numero de Miſſas, y demas Sufragios, que tiene la referida Archi-Cofradia (eſto es por participacion) y ſolo ſon obligados todos los Hermanos de eſta Cofradia, con preciſſo cargo, à dar cada uno dos reales por ſu aſiento à el tiempo de ſu entrada, medio real cada una ſemana de todo el año, y aviſar à ſu Mandatario quando ſe mude, à donde quiera que ſea; pero con expreſſa condicion, y liſo pacto, de que el Hermano que faltare quatro meſes con el referido medio de ſu obligacion, no queda obligada la Cofradia à darle coſa alguna de lo prometido en ſu fallecimiento, y ſerá borrado de ſu Libro.

FORMA DE LA RECEPCION

DE LOS HERMANOS EN ESTA COFRADIA.

YO el Theſorero de el Gremio, y Hermandad del Señor San HOMOBONO, fundada en nueſtra Igleſia de la Santiſsima TRINIDAD de eſta Ciudad de Mexico, certifico en quanto puedo, que ſe recibiò por Hermano de eſta pia, y devota Cofradia à D.ª Barbara Rodrigues

Y para que conſte de la preſente Certificacion, mi nombre, en Mexico à [illegible] dias del mes de Abril de 1773

Joſph Rodrigz de Guzman
Theſorero.

Falleció la Contenida. Pagaronse
y Mexo 16/ 80 Dr. D.r Lassaga

CON LICENCIA DEL ORDINARIO, Y DEL SEÑOR COMISSARIO DE LA SANTA CRUZADA.

Reimpreſſo en Mexico, en la Imprenta del Br. D. Joſeph Antonio de Hogal, Calle de Tiburcio: año de 1771.

Doc
1p 4r.

En la Ciudad de Mexico en veinte y cinco de Marzo de mil setecientos y setenta y tres años ante mi el Escribano y testigos parecio presente la contenida tiene Dro y en un peso de oro de minas de Veinte y dos quilates que entrego en esta Real Caja con quatro rs de fiesta con el dro de un año. Y para que conste lo firmo en el libro nº 1. de f. 147. v.to de Esmes Nuevo Mexico y marzo 16 de 1773 Manuel Suarez

Ante mi
Diaz